

Bogotá, 17 de junio de 2024

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE REPARTO
E.S.D.

Asunto: Acción de tutela por vulneración a los derechos fundamentales de derecho de petición, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del estado y derecho al trabajo.

Accionante: Edison Leonardo Sánchez Mesa CC 1.010.174.730 de Bogotá.
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Entidad vinculada: IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales).
Otros vinculados: - funcionarios públicos en encargo, provisionales vacantes definitivos y temporales que ocupan empleos como Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17 en el IDEAM, y demás elegibles de la lista de elegibles, así mismo, los concursantes de NACIÓN 6, que aplicaron este año para el cargo de Profesional Especializado, código OPEC 212374, código empleo 2028, grado 17, subdirección de Estudios Ambientales- Cambio Global, la persona que se encuentra actualmente ocupando el cargo de profesional especializado por Encargo del área de Cambio Global, con código Opec 212374 en Encargo, y código de empleo y grado mencionado, en el área de subdirección de Estudios Ambientales y las otras 5 personas que se encuentran en Encargo y provisionalidad en los cargos mencionados por el IDEAM en respuesta del 14 de febrero de 2024, (en caso que hayan sido ofertados en NACION 6), toda vez que a la fecha, la CNSC no ha demostrado que hubiera realizado el estudio técnico de los 6 cargos mencionados por el IDEAM en la respuesta del 14 de febrero de 2024.

Yo Edison Leonardo Sánchez Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.174.730, domiciliado en Bogotá, en nombre propio, en calidad de concursante del proceso de selección NACIÓN 3, me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarles, se me amparen los derechos fundamentales al derecho de petición, al derecho del debido proceso administrativo, al derecho a la igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del estado, al derecho al trabajo y demás que considere el despacho, que actualmente la CNSC, me esta vulnerando, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Soy padre cabeza de hogar, es decir, conforme declaración juramentada que adjunto, estoy a cargo de mis dos hijos menores de edad (de 5 años y 7 años), de mi esposa y de mis padres, que son personas de la tercera edad, y no reciben pensión, ni ingresos fijos.
2. Pagué, me inscribí y concursé para el cargo de **Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17**, en el proceso de selección **Nación 3**, concurso abierto, **de la Subdirección de Estudios Ambientales - Grupo de Seguimiento a la Sostenibilidad del IDEAM**.
3. Mediante **Resolución No. 20789 fechada el 14 de diciembre de 2022** (que adjunto), fui nombrado por meritocracia en segundo lugar de la convocatoria mencionada con anterioridad, con una diferencia de 0,8 al primer lugar, es decir, actualmente me encuentro en el segundo puesto de la lista de elegibles que se encuentra vigente, conforme la Resolución No. 20789 fechada el 14 de diciembre de 2022.
4. Por lo anterior, **el 1 de febrero del presente año, radiqué derecho de petición ante el IDEAM**, con el fin de saber si existían o no vacantes disponibles, para el cargo de **Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17**, teniendo en cuenta, que me encuentro en segundo lugar en lista de elegibles conforme la Resolución mencionada en el párrafo anterior.
5. **El IDEAM dio respuesta a mi solicitud en fecha 14 de febrero de 2024, informándome**, que a esa fecha, **es decir al 14 de febrero de 2024, hay 6 vacantes para el cargo al que concursé, que a esa fecha están siendo ocupados por encargo en su mayoría (hay uno en provisionalidad)**, y que mediante radicado **20232020086631 del 28 de octubre de 2023, esa Entidad, es decir, el IDEAM** solicitó a la CNSC hacer uso de la lista de elegibles de SEIS(6) cargos, con código empleo 2028, grado 17,pero a esa fecha la CNSC, no ha dado respuesta a esa solicitud, teniendo en cuenta la necesidad de esos cargos, con base a la siguiente lista de vacantes:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	REGIONAL	DEPENDENCIA	SITUACIÓN
Profesional Especializado	2028	17	Bogotá	GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION	ENCARGO POR VACANCIA DEFINITIVA
				OFICINA DE CONTROL INTERNO	ENCARGO POR VACANCIA DEFINITIVA
				GRUPO DE CONTABILIDAD	PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA
				GRUPO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL TI Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION	VACANTE DEFINITIVA
				GRUPO DE CAMBIO GLOBAL	ENCARGO POR VACANCIA DEFINITIVA
				GRUPO DE BOSQUES	ENCARGO POR VACANCIA DEFINITIVA

6. Conforme la información brindada por el IDEAM, **en fecha 20 de febrero de 2024** radique **el primer derecho de petición a la CNSC**, donde solicite principalmente:

Primero. Con base en lo anterior, solicito **se emita respuesta de fondo a la solicitud presentada por el IDEAM de radicado 20232020086631 del 28 de octubre de 2023 e informe sobre el estudio técnico y la autorización de las vacantes definitivas pendientes de proveer definitivamente para el cargo de Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17**, con el fin de que la Entidad (IDEAM) pueda expedir la correspondiente resolución de nombramiento en periodo de prueba.

Segundo. Explique las razones por las cuales después de casi 4 meses de radicada la solicitud de autorización de las vacantes definitivas pendientes de proveer definitivamente para el cargo de Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17, a la fecha esta Entidad no ha dado respuesta al IDEAM.

7. La CNSC me da **“respuesta a la petición fechada el 19 de febrero y radicada el 20 de febrero de 2024”**, indicando que supuestamente, mediante radicado Nro. 2023RE205609 del 30 de octubre de 2023, dio respuesta a Oficio No. 20232020086631 del 28 de octubre de 2023 radicado por el IDEAM, es decir, que supuestamente, el viernes 28 de

octubre de 2023, el IDEAM, radicó derecho de petición y la CNSC dio respuesta a los 2 días después, es decir, el lunes siguiente, con un estudio técnico que había elaborado desde mucho antes. **La respuesta entregada por la CNSC, no es coherente, por las siguientes razones:**

1. En primer lugar, **la supuesta RESPUESTA de estudio técnico de los cargos solicitada por el IDEAM en fecha 28 de octubre de 2023, se entregó supuestamente en los dos (2) días después de enviada la solicitud radicada por el IDEAM, y esos dos días eran sábado y domingo, cuando normalmente la CNSC se demora en realizar el estudio técnico, más del término que es de 25 días hábiles (Dato informado por la misma CNSC en sus instalaciones).**

Adicional, **la CNSC, en los oficios con los que supuestamente da respuesta la CNSC, responde que se basó en unos memorandos anteriores a la radicación de la solicitud del IDEAM**, de la siguiente forma(A continuación extracto de respuesta de la CNSC): “...Con ocasión a dicha solicitud (la del IDEAM), el Grupo del Proceso de Selección encargado de adelantar el proceso de planeación de la próxima convocatoria de Orden Nacional, solicitó a la Dirección de Carrera Administrativa, adelantar el análisis de mismo empleo o equivalencia correspondiente, conforme con lo solicitado por el IDEAM, a fin de establecer la procedencia o no de uso de la lista de elegibles.”

“...En consecuencia, y de acuerdo con la solicitud adelantada por el Equipo de Convocatoria mediante memorando actualizado el 28 de septiembre y el 4 de octubre de 2023, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, adelantó el análisis de mismo empleo y empleo equivalente entre las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección Nación 3 y los empleos vacantes reportada por la entidad nominadora, a la luz del Criterio Unificado del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 así como al procedimiento aprobado por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 22 de septiembre de 2020.

(Notese, al 4 de octubre de 2023, es decir, todavía la CNSC, no había radicado la solicitud del 28 de octubre de 2023).

Así las cosas, el día 01 de noviembre de 2023, dando respuesta al radicado Nro. 2023RE205609 del 30 de octubre de 2023, y con sustento en el análisis adelantado por la Dirección de Carrera Administrativa, el Grupo de Convocatoria encargado del respectivo proceso de planeación, informó vía correo electrónico el día 1 de noviembre de 2023, que un total de 12 vacantes cumplen con la condición de mismos empleos, y 13 con el de equivalentes, y en tal sentido serán provistos con la lista de elegibles correspondientes, dentro de las cuales, conviene precisar, no se encuentra la lista de elegibles del empleo con OPEC Nro. 146536, de la cual usted hace parte, toda vez que su empleo no resultó ser mismo empleo ni empleo equivalente”.

2. Así mismo, **no es coherente la respuesta de la CNSC, cuando el mismo IDEAM, me respondió mediante radicado No.**

20242020008481 del 14 febrero 2024, que de esa solicitud a febrero de 2024, no había sido resuelta y que esos cargos a febrero de 2024, se encontraban siendo ocupados por encargo en su mayoría, es decir, el IDEAM, me respondió en febrero de este año. en los siguientes términos:

“...Vale señalar que la última solicitud de uso de listas de elegibles se está tramitando ante la CNSC mediante oficio No. 20232020086631 del 28 de octubre de 2023. En tal sentido, se está a la espera que la CNSC actualice estudio técnico e informe si autoriza alguna de las vacantes definitivas pendientes de proveer definitivamente para expedir la correspondiente resolución de nombramiento en periodo de prueba”. Respuesta del IDEAM, 14 de febrero de 2024.

8. Las respuestas de la CNSC de fecha 13 de marzo de 2024, no son concordantes con la respuesta del 14 de febrero de 2024, emitida por el IDEAM, que manifiesta que a febrero de 2024, la CNSC no ha dado respuesta al radicado 20232020086631 del 28 de octubre de 2023. Adicional, **no tiene sentido común, ni lógica jurídica, que la CNSC, haya dado respuesta a la solicitud radicada en fecha 28 de octubre de 2023, con un memorando alusivo del 28 de septiembre de 2023 y 4 de octubre de 2023, después allegar un alcance, donde le agrega que también da respuesta al memorando del 4 de noviembre de 2023 (pero en ningún otro lado menciona esa fecha, y el estudio se realizo en fecha 30 de octubre de 2023; EL 28 de octubre de 2023 era viernes (cuando el IDEAM PASO LA SOLICITUD A LA CNSC y el lunes 30 de octubre de 2023 la CNSC elaboró el oficio de estudio técnico, cuando elaborarán el estudio técnico de esos 6 cargos? Lo hicieron el domingo?),** es claro que la Entidad cometió un error en la respuesta que entregaron **Y LA REALIDAD ES QUE A LA FECHA NO TIENE EL ESTUDIO TÉCNICO DE LOS 6 CARGOS QUE SOLICITÓ EL IDEAM MEDIANTE RADICADO** 20232020086631 del 28 de octubre de 2023 **que son específicamente los 6 cargos que actualmente están en provisión y en encargo por vacancia definitiva,** mencionados mediante el cuadro aportado por el IDEAM en la respuesta del 14 de febrero de 2024.
9. Por lo anterior, radique un 2do derecho de petición, mediante oficio fechado el **28 de abril de 2024,** ante la CNSC, sobre diferentes pretensiones a las solicitadas con anterioridad y con base a la respuesta emitida por ellos mismos, es decir por la CNSC, donde solicite:

“Primero. Se me expida copia completa de la respuesta Nro. 2023RE205609 del 30 de octubre de 2023 donde supuestamente esta Entidad da respuesta al estudio técnico solicitado por el IDEAM, mediante oficio No. 20232020086631 del 28 de octubre de 2023, solicitud en la cuál el IDEAM requirió el estudio técnico los siguientes cargos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	REGIONAL	DEPENDENCIA	SITUACIÓN
Profesional Especializado	2028	17	Bogotá	GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION	ENCARGO POR VACANCIA DEFINITIVA
				OFICINA DE CONTROL INTERNO	ENCARGO POR VACANCIA DEFINITIVA
				GRUPO DE CONTABILIDAD	PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA
				GRUPO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL TI Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION	VACANTE DEFINITIVA
				GRUPO DE CAMBIO GLOBAL	ENCARGO POR VACANCIA DEFINITIVA
				GRUPO DE BOSQUES	ENCARGO POR VACANCIA DEFINITIVA

Segundo. Copia del correo enviado al IDEAM donde se da respuesta al radicado Nro. 2023RE205609 del 30 de octubre de 2023.

Tercero. Se me explique las razones por las cuales se convocó en NACIÓN 6, el cargo de **Profesional Especializado, código empleo 2028, grado 1 dentro del área de Grupo de Cambio Global, sin tener en cuenta la similitud del cargo en el que me encuentro en segundo lugar;** Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17.

Cuarto: En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que ambos empleos son similares, que tengo unos derechos adquiridos y ocupo el segundo cargo del empleo **Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17**, esta Entidad autorice mi nombramiento en el cargo **Profesional Especializado, código empleo 2028, grado 17** Subdirección de Estudios Ambientales- **Cambio Global, que se encuentra actualmente en ENCARGO por vacancia definitiva, conforme respuesta emitida por el IDEAM en Marzo de este año.**

Cuarta Subsidiaria. En caso que no prospere la solicitud cuarta solicito se me explique las razones por las cuales el empleo al que aplique y en el que me encuentro en segundo lugar con **Código OPEC 146536**, no es similar al empleo que actualmente se encuentra en ENCARGO en el IDEAM del área de Cambio Global y que fue convocado en el concurso Nación 6 con **Código OPEC 212374**.

10. Como se evidencia en documento que adjunto, la CNSC, me “respondió” **mediante oficio fechado el 20 de mayo de 2024** (al día 15 de la radicación de mi petición), lo siguiente:

“...teniendo en cuenta que la información solicitada requiere de un proceso de consolidación, se hace necesario disponer de **una prórroga de 10 días hábiles más**, para dar respuesta de fondo a lo solicitado, contados a partir del recibo de esta comunicación...”

11. En fecha **11 de junio de 2024**, la CNSC dio “respuesta” al derecho de petición radicado el 28 de abril de 2024, enviándome 8 oficios en PDF.

12. Frente a los oficios enviados por la CNSC, me permito manifestar lo siguiente:

12.1. **El oficio del 17 de agosto de 2023**, enviado por la CNSC al IDEAM, es la respuesta a los radicados Nro. 2023RE077140 del **31 de marzo**, 2023RE116684 del **9 de junio** y 2023RE150963 de **9 agosto de 2023**.

Es decir, mediante esta respuesta, la CNSC, **procedió a realizar el estudio técnico de los cargos solicitados hasta el 9 de agosto de 2023, autorizando la lista de elegibles allí mencionados (nada tiene que ver con el caso concreto).**

12.2. **Mediante oficio fechado el 30 de octubre de 2023**, la CNSC, respondió al IDEAM y a otras Entidades, sobre el estudio técnico de las bases de datos **remitidas al 4 de octubre de 2023**, como se menciona a continuación:

*“La Dirección de Administración de Carrera Administrativa efectuó estudio técnico entre los empleos reportados en vacancia definitiva que hacen parte del proceso de selección Nación, correspondiente a veintitrés (23) entidades, con ocasión a las bases de datos remitidas por el equipo de convocatoria mediante memorando Nro. 2023RI002217 del **11 de septiembre de 2023** y posteriores con algunas actualizaciones los días **28 de septiembre** y **4 de octubre de 2023**, con el fin de realizar la validación o existencia de listas de elegibles vigentes que puedan de suplir las vacantes reportadas por cada una de las entidades convocantes, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 así como al procedimiento aprobado por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 22 de septiembre de 2020...”*

En esta misma comunicación, la CNSC, informa lo siguiente:

*“Así las cosas, en lo atinente al concepto de “Mismo Empleo”, se da cumplimiento a lo estipulado en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 “uso de Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, **según el cual se considera mismo empleo aquel que tenga “igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”***

Igualmente se analizó que en la definición de “mismo empleo” la expresión “iguales funciones” no se refiere a la coincidencia exacta de la literalidad de los textos de las funciones que se comparan, sino que se refieran a la misma función de conformidad con lo señalado en la Sesión de Comisión del 22 de septiembre de 2020, según consta en el Acta No. 079.

Para los “Empleos Equivalentes” el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, establece que “se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan

al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudio y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles”

De igual manera se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” modificado por el Acuerdo 013 de 2021, **en el sentido de validar que durante la vigencia de las listas de elegibles, estas sean utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, cuando, durante este lapso, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” en la misma entidad...**”

“Tanto el propósito, funciones y los requisitos de estudio se compararon mediante un análisis de coincidencia de texto entre lo reportado por las entidades y las OPEC que se encuentran publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, utilizando métricas de semejanza textual como la medida de similitud de Jaccard o la similitud coseno obtenidas a través del paquete text2vec en el lenguaje de programación R (Selivanov, Bickel & Wang, 2020)”

Su señoría, de conformidad con lo que la misma CNSC, informa mediante oficio del 30 de octubre de 2023, “...la definición de “mismo empleo” la expresión “iguales funciones” no se refiere a la coincidencia exacta de la literalidad de los textos de las funciones que se comparan, sino que se refieran a la misma función de conformidad con lo señalado en la Sesión de Comisión del 22 de septiembre de 2020, según consta en el Acta No. 079..” se puede concluir que el empleo al que aplique OPEC 146536 y el empleo que fue ofertado en NACION 3 de OPEC 212374 (conforme se evidencia en los perfiles en pdf que adjunto, descargados de simo, son los mismos empleos o empleos equivalentes, Y PARA LLEGAR A ESA CONCLUSIÓN NI SIQUIERA SE NECESITA DE UN APLICATIVO, PORQUE LA SEMEJANZA TEXTUAL SE EVIDENCIA CLARAMENTE, COMO LO EXPONGO EN LOS CUADROS COMPARATIVOS SIGUIENTES.

Adicional, la CNSC, menciona que supuestamente con esta respuesta se dio respuesta al radicado 20232020086631 del 28 de octubre de 2023, lo que realmente, no es cierto, de hecho, en los mismos cuadros de todas las Entidades que mencionan, incluyendo el IDEAM, se menciona que son de acuerdo a las vacantes remitidas por la Entidades en fecha 11 de septiembre de 2023, 28 de septiembre y 4 de octubre de 223.

- 12.3. Mediante correo electrónico del 1 de noviembre de 2023, la CNSC, informa y remite el oficio relacionado con anterioridad, fechado el 30 de octubre de 2023, manifestando en el asunto del correo: “ Respuesta Radicado 2023RE205609 Cierre del Proceso de Planeación y remisión**

***del Estudio Técnico Análisis de Mismos Empleos y Empleos Equivalentes
Próximo Proceso de Selección de Orden Nación"***

No obstante, lo anterior, esta respuesta claramente, no es la respuesta a la solicitud del IDEAM, de radicado 20232020086631 del 28 de octubre de 2023.

- 12.4. Sin embargo, mediante oficio fechado el 15 de noviembre de 2023, la CNSC, luego de que la CNSC, evidenciará que había una solicitud de radicado 20232020086631 del 28 de octubre de 2023 sin responder, al mismo tiempo que debía dar cumplimiento a una orden judicial, de conformidad como lo menciona en el mismo oficio, orden judicial emitida por el juzgado 14 administrativo Oral de Bogotá, dentro del proceso de radicado 11001333501420170010800 (pagina 10, de 16), decide agregar a ese comunicado que ese es un alcance a la respuesta anterior, fechada el 30 de octubre de 2024, y enviada el 1 de noviembre de 2023, y que mediante esa respuesta se da respuesta también a **también a oficio del 4 de noviembre de 2023 (no se si este es el fechado el 28 de octubre de 2023, que supongo que es).**
- 12.5. **Mediante Oficio fechado el 9 de enero de 2024, la CNSC, menciona que da respuesta a la solicitud del IDEAM de diciembre de 2023, pero no menciona específicamente la que el IDEAM manifiesta que la CNSC no le ha dado respuesta, que es la del 28 de octubre de 2023, de radicado 20232020086631, porque sobre esos cargos, nunca realizó el estudio técnico.**
- 12.6. Mediante oficio fechado el 12 de enero de 2024, la CNSC, " da respuesta al IDEAM" basándose en la respuesta del oficio fechado el 9 de enero de 2024, que relaciona solo la solicitud de diciembre de 2023.
- 12.7. Mediante oficio del 11 de junio de 2024, la Entidad manifiesta que supuestamente con lo anterior, da respuesta a mi petición, se evidencia que pretende confundir con las respuestas, **claramente que lo que intenta la CNSC es evadir la responsabilidad frente al error y negligencia de no haber realizado el estudio técnico de las 6 vacantes que el IDEAM solicito el 28 de octubre de 2023, y en este oficio manifiesta que para supuestamente dar respuesta a la solicitud 5 de mi petición, se compararon ambos cargos, el OPEC 212374 y el OPEC al que concurse que es 146536**, cuando es totalmente FALSO, más cuando la argumentación expuesta se basa en información FALSA, porque el OPEC 212374 no tiene nada que ver con el supuesto propósito que indican allí y el OPEC 146536, tampoco tiene NADA que ver con lo indicado en ese oficio, los perfiles de los junto con sus funciones y propósitos son los que la CNSC publicó, los cuales adjunto en pdf.

Su señoría, como puede evidenciar en los PDF, donde están los perfiles de cada OPEC, NINGUNO tiene nada que ver con lo que manifiestan en esta respuesta la CNSC, entonces no entiendo que OPECs fueron las que supuestamente compararon, como lo manifesté con anterioridad, no se necesita de un aplicativo, para evidenciar la semejanza textual, como lo expongo en los cuadros comparativos que expongo más adelante.

13. Teniendo en cuenta, **QUE ES EVIDENTE QUE LA CNSC NO TIENE EL ESTUDIO TÉCNICO de los 6 cargos solicitados por el IDEAM el. 28 de octubre de 2024**, y si llego a realizarlo, como se evidencia en la respuesta del 11 de junio de 2024, comparó cargos totalmente diferentes, en consecuencia, **yo mismo, realicé un estudio técnico propio, de las similitudes de los cargos conforme las funciones de cada cargo publicados por la CNSC, que se encuentran también en SIMO (QUE ADJUNTO EN PDF), frente AL CARGO, que decidí comparar porque pertenece a la misma subdirección (no compare el cargo con los otros 5) que el IDEAM reporto el 28 de octubre de 2023, que a la fecha se encuentran siendo ocupados por provisión y encargo, concluyendo principalmente lo siguiente:**

El cargo convocado este año en el concurso NACION 6, es decir, el cargo de Profesional Especializado, código empleo 2028, código 212374, grado 17 dentro del área de Grupo de Cambio Global DE LA MISMA SUBDIRECCIÓN DE LA QUE CONCURSÉ, es igual o similar al cargo en el cuál me encuentro en segundo lugar; Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente;

ESTUDIO PROPIO DE LOS ASPECTOS QUE COMPARTEN AMBOS CARGOS

1. Perfil de los empleos

Empleos	Código OPEC 212374, convocado en Nación 6, el cuál el IDEAM informa que hay un cargo con vacancia, ocupado por ENCARGO. (CAMBIO GLOBAL) y que fue convocado por la CNSC, sin revisar que es similiar o igual al que me encuentro en 2do lugar.	Código OPEC 146536, en el que me encuentro en 2do lugar en lista de elegibles de Nación 3. (SEGUIMIENTO A LA SOSTENIBILIDAD DEL DESARROLLO)	RESULTADO
Denominación del cargo	"Profesional Especializado"	"Profesional Especializado"	IGUAL
Ubicación geográfica	"Bogotá"	"Bogotá"	
Código	"2028"	"2028"	IGUAL
Grado	"17"	"17"	IGUAL

Subdirección	"ESTUDIOS AMBIENTALES"	'ESTUDIOS AMBIENTALES.'	IGUAL
Asignación básica	Al año 2023 \$6.248.604	Al 2020 era \$ \$4.953.304, al año 2023 es \$ 6.248.604	IGUAL
Propósito	- "Proponer y realiza estudios e investigaciones ambientales y socioeconómicas..". - "Para portar en la construcción de políticas, planes, programas y proyectos que generen sustentabilidad ambiental..." - "Teniendo en cuenta los proyectos y directrices establecidos por el gobierno".	- "Proponer y realizar estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico". - "Para aportar en la construcción, diseño y coordinación de planes, programas y proyectos que generen sustentabilidad ambiental". - "Teniendo en cuenta los proyectos y directrices de la Entidad"	IGUAL
Requisitos de estudio	"Título de Ingeniería Ambiental, sanitaria y afines Título de posgrado en áreas relacionadas"	"Título de Ingeniería Ambiental, sanitaria y afines Título de posgrado en áreas relacionadas"	IGUAL
Requisitos de experiencia	"22 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones"	"22 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones"	IGUAL
Funciones transversales	"1. Realizar actividades encaminadas al cumplimiento de las políticas, dimensiones y directrices del modelo integrado de planeación y Gestión. 2. Asistir los comités técnicos y las reuniones de actualización establecidas por el jefe inmediato. 3. Dar respuesta con calidad y oportunidad a todos los requerimientos interpuestos por el ciudadano y/o entidades. 4. Recolectar, procesar y validar la información que le sea asignada."	"1. Realizar actividades encaminadas al cumplimiento de las políticas, dimensiones y directrices del modelo integrado de planeación y Gestión. 2. Asistir los comités técnicos y las reuniones establecidas por el jefe inmediato. 3. Dar respuesta con calidad y oportunidad a todos los requerimientos interpuestos por el ciudadano y/o entidades. 4. Recolectar, procesar y validar la información que le sea asignada."	IGUAL
Conocimientos básicos esenciales	"-Código único disciplinario -Conocimientos básicos modelo integrado de planeación y gestión."	"-Código Único disciplinario -Conocimientos en Modelo Integrado de Planeación y Gestión"	IGUAL
Competencias comportamentales, comunes servidores públicos	"1. Aprendizaje continuo. 2. Orientación a resultados. 3. Orientación al Usuario y al Ciudadano. 4. Compromiso con la Organización. 5. Trabajo en Equipo. 6. Adaptación al cambio"	"1. Aprendizaje continuo. 2. Orientación a resultados. 3. Orientación al Usuario y al Ciudadano. 4. Compromiso con la Organización. 5. Trabajo en Equipo. 6. Adaptación al cambio"	
Competencias comportamentales, por nivel jerárquico	"1. Aporte técnico profesional. 2. Continuación efectiva. 3. Gestión de procedimientos"	"1. Aporte técnico profesional. 2. Continuación efectiva. 3. Gestión de procedimientos"	IGUAL

	4.Instrumentación de decisiones."	4. Instrumentación de decisiones."	
--	-----------------------------------	---------------------------------------	--

Funciones esenciales de ambos empleos

Profesional Especializado, código empleo 2028, grado 17 Subdirección de Estudios Ambientales- <u>Cambio Global (</u> <u>con vacante de acuerdo a</u> <u>respuesta del IDEAM)</u>	Profesional Especializado, código código empleo 2028, grado 17 Subdirección de Estudios Ambientales- <u>Sostenibilidad del</u> <u>Desarrollo (cargo</u> <u>aplicado)</u>	Resultado de comparación. Pertenecen a la misma subdirección/ SIMILAR
Función 2. Apoyar técnica y científicamente a las Entidades ambientales, nodos regionales de cambio climático y Entidades territoriales para la inclusión de la información del cambio climático en sus instrumentos y planificación para fundamentar la toma de decisiones <u>en materia de política ambiental</u> y suministrar las bases para el establecimiento de normas, disposiciones y regulaciones para el ordenamiento ambiental del territorio, <u>el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables</u>	Función 1. Realizar análisis sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables por parte de los diferentes sectores productivos y en general participar en la elaboración de los informes a cargo de la Subdirección con el fin de documentar los estudios, investigaciones y análisis realizados... Función 4: Elaborar conceptos técnicos en relación instrumentos y/o políticas ambientales para apoyar la toma de decisiones <u>en materia de política y de normatividad ambiental, de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables</u> , de acuerdo a las normas vigentes que rigen la materia.	SIMILAR. La función 2 del cargo de cambio Global, es similar a la función 1 y 4 del sostenibilidad del Desarrollo.
Función 3. Orientar técnicamente la conceptualización, diseño, acopio, intercambio y validación de las diferentes, metodologías, instrumentos y herramientas que permitan estructurar e implementar las diferentes políticas y normativas relacionadas con sistemas de información e indicadores ambientales y de desempeño ambiental, acorde con las normas legales vigentes sobre la materia y los lineamientos establecidos en el instituto.	Función 2. Adelantar actividades relacionadas con la conceptualización, diseño, acopio, intercambio y validación de las diferentes, metodologías, instrumentos y herramientas que permitan estructurar e implementar las diferentes políticas y normativas relacionadas con sistemas de información e indicadores ambientales y de desempeño ambiental, acorde con las normas legales vigentes sobre la materia y los lineamientos establecidos en el instituto.	IGUAL
Función 8. Brindar información para la elaboración del Informe Anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales renovables	Función 9. "Coordinar la elaboración de Informes ambientales, en especial del informe del estado del ambiente y los recursos naturales renovables, desde la compilación de datos e información y la definición de contenidos temáticos hasta la publicación anual, a partir del análisis de la información disponible en el IDEAM y los demás institutos de SINA, de acuerdo con las directrices y normas vigentes sobre la materia"	IGUAL

Función 5 “Adelantar la gestión y desarrollo de proyectos ambientales con organismos nacionales ambientales y sectoriales...”	Propósito del empleo “ Aportar en la construcción, diseño y coordinación, de planes, programas y proyectos que generen sustentabilidad ambiental... ”)	IGUAL. La función 5 es igual a una parte del propósito del empleo al que se aplicó.
Función 4 Proponer estudios y análisis... Función 6 Desarrolla directrices...	Función 10. Generar conocimiento, producir y suministrar información que permita conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales.	SIMILAR, ambas buscan generar a través del profesional conocimiento en temas ambientales, pero usan sinónimos
Función 8. Brindar información para la elaboración del Informe anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales renovables.	Función 9. Coordinar la elaboración de Informes ambientales, en especial del informe del estado del ambiente y los recursos naturales renovables, desde la compilación de datos e información y la definición de contenidos temáticos hasta la publicación anual, a partir del análisis de la información disponible en el IDEAM y los demás institutos de SINA, de acuerdo con las directrices y normas vigentes sobre la materia.	IGUAL
Función 11. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.	Función 10. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato acordes con la naturaleza del cargo.	IGUAL

14. Es decir, la Entidad no tenía el estudio técnico (porque el estudio al que se refieren en las respuestas no era el del caso concreto, pues a febrero de 2024, el IDEAM me manifestó que la CNSC no había expedido ese estudio específico de esos cargos solicitados el 28 de octubre de 2024, así mismo, la CNSC en el oficio del 1 de noviembre de 2023, relaciona es las respuestas hasta el 4 de octubre de 2023.
15. Adicional si la CNSC realizó el estudio de los 6 cargos, no realizó la comparación entre el OPEC 146536 (Que me encuentro en lista de elegibles en 2do lugar) y el cargo 212374 (convocado en NACIO 6), como se evidencia en la respuesta del 11 de junio de 2024 (DONDE COMPARA DOS PROPOSITOS QUE NADA TIENEN QUE VER CON ESOS CARGOS).
16. Es importante mencionar, que solicité a la CNSC que en caso, de que la CNSC, hubiera realizado el estudio técnico específicamente del cargo que me encuentro en 2do lugar OPEC 146536 frente a los cargos relacionados el 28 de octubre de 2023, entre esos el 212374, de cambio global que pertenecen a la misma subdirección, me enviarán la copia de esta (Pretensión tercera subsidiaria), pero no lo tienen, es decir, enviaron la respuesta de los cargos que quedaron en las listas de elegibles de otras solicitudes diferentes a las que solicite, y adicional la

Entidad tampoco envió prueba alguna de la comparación realizado de mi cargo frente a los cargos expuestos por el IDEAM en el oficio del 28 de octubre de 2023 (no estoy hablando del estudio de otros cargos diferentes, sino específicamente de esos cargos solicitados el 28 de octubre de 2023 frente al cargo que me encuentro en lista de elegible).

En ninguna respuesta envían porcentajes de comparación u hojas de cálculo que permitan evidenciar cuales son los puntos en lo que se parecen o no, ni tampoco el programa utilizado, sin embargo, no se requiere de un programa para ver las similitudes que me encuentro frente al cargo que la CNSC oferto y que actualmente se encuentra en vacancia.

JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad, ni por las mismas pretensiones.

SUSTENTACIÓN

Ley 1960 de 2019

**“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:
ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:**

1. (...) 2 (...) 3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

A partir de la expedición de la Ley 1960 de 2009; es decir del 27 de junio de 2019, una vez cumplidas las etapas del concurso, la CNSC o la entidad delegada para el efecto, **debe elaborar una lista de elegibles en estricto orden de méritos, con la que se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**

Es decir, que la lista de elegibles podrá ser utilizada para cubrir las vacantes del respectivo concurso y además podrá ser utilizada para cubrir las vacantes definitivas de cargos equivalentes que no hayan sido convocados y que surjan después de efectuada la convocatoria o concurso en la respectiva entidad u organismo.

Mismo empleo: En cuanto al uso de las listas de elegibles de nuevas vacantes correspondientes al “mismo empleo” se debe tener en cuenta que, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 señala que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”.

Se define mismo empleo como aquel con **igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes;** criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

Nótese que, la CNSC, ha sido enfática en aclarar que, en el marco del uso de las listas, **se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas FUNCIONES IGUALES O SIMILARES, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales y correspondan al mismo nivel jerárquico con un grado salarial igual, en consecuencia, los dos empleos mencionados son el mismo empleo PERO EN DIFERENTES AREAS que pertenecen a la misma subdirección.**

***PROCEDENCIA excepcional de la tutela** contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esos términos tenemos que la acción de tutela ha sido consagrada como una herramienta procedimental preferente, sumaria e informal, que puede ser invocada por una persona, natural o jurídica, que considere violados sus derechos fundamentales por la acción y omisión de una autoridad o un particular, siempre que no cuente con otros medios de defensa judicial, ni pretenda obtener el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, dado que son derechos de carácter legal en disputa que deben ser discutidos ante la justicia ordinaria o contenciosa administrativa, según sea el caso, salvo que el amparo sea invocado como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.*

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la

provisión de empleos, - el nombramiento en periodo de prueba es la última de las etapas - constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 CPACA-

El máximo tribunal de la Jurisdicción Constitucional, ha dejado la puerta abierta para la procedencia de la acción de tutela y la ha establecido como un mecanismo idóneo para la salvaguarda de los derechos fundamentales y estableció que en aquellos casos en donde lo pretendido es la exigencia de que las autoridades den cumplimiento de las normas aplicables al proceso de selección que lo reglamentan, "en principio sería procedente la acción de cumplimiento, (...) sin embargo, esta acción no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela. Tampoco procede cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo, salvo que de no proceder el juez encuentra que se configura un perjuicio irremediable"

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO manifiesto: En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptar en gracia de discusión, que contra esos "actos de trámite" procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto, que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz, ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esta clase de demandas".

En consecuencia, de lo anterior, solicito las siguientes

PRETENSIONS

Solicito a su señoría, por favor, ordene lo siguiente y/o lo demás que considere el despacho, con el fin de amparar mis derechos constitucionales vulnerados por la parte accionada.

Primero. Amparar los derechos constitucionales, como son el derecho de petición, al debido proceso administrativo y al derecho a la igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del estado, y al derecho al trabajo, actualmente vulnerados por la CNSC y/o demás derechos fundamentales que su señoría considere.

Segundo. Ordenar a la CNSC, emita prueba del supuesto estudio técnico junto con sus hojas de cálculo y justificaciones que prueben las similitudes o no, realizado frente a todos los cargos informados por el IDEAM, en fecha 28 de octubre de 2023 de radicado 20232020086631, específicamente frente a los cargos que la CNSC informó mediante respuesta del 14 de febrero de

2024 que se podían relacionar con el cargo 146536, que son cargos de Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17, que me encuentro en segundo lugar, toda vez que la respuestas enviadas al suscrito no demuestran el estudio técnico de esos 6 cargos.

Segundo subsidiaria: En caso de que la CNSC no haya realizado el estudio técnico de las vacantes que fueron REPORTADAS por el IDEAM a la CNSC mediante radicado 20232020086631 del 28 de octubre de 2023 e informados mediante oficio fechado el 14 de febrero de 2024 por el IDEAM, para el cargo de Profesional Especializado, código empleo 2028, grado 17 o que hayan surgido posterior al cierre de la OPEC, ordene se remita dentro del término de 48 horas el estudio técnico, con los nombres para cubrir todas las vacantes definitivas existentes y que llegaren a existir de los empleos mencionados, en ese sentido se realicen las comparaciones del cargo 146536 con cada uno de esos 6 cargos, en especial con el de la misma subdirección que es el cargo de cambio global.

Tercero. Ordenar a la CNSC, implementar la lista de elegibles dispuesta mediante Resolución No. 20789 del 14 de diciembre de 2022, para la provisión de los cargos que se encuentran actualmente vacantes, que fueron REPORTADAS por el IDEAM a la CNSC mediante radicado 20232020086631 del 28 de octubre de 2023 e informados por EL IDEAM mediante oficio fechado el 14 de febrero de 2024, para el cargo de Profesional Especializado, código empleo 2028, grado 17 o que hayan surgido posterior al cierre de la OPEC.

Cuarto. Ordenar que dentro de las 48 horas siguientes a la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceda la Entidad a realizar los trámites administrativos para finalizar el proceso de nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, bajo las condiciones contenidas en la oferta pública de empleos de mérito y carrera para el cargo de Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17.

Quinto. Se ordene a la CNSC, darme una respuesta de fondo frente a la pretensión 3 o 3 subsidiaria, y a la pretensión. 5, o a la 5 subsidiaria del derecho de petición radicado el 28 de abril de 2024, toda vez que los argumentos expuestos en la respuesta emitida el 11 de junio de 2024, no corresponden a la realidad porque lo que allí mencionan como propósitos de los cargos que supuestamente fueron comparados, no corresponden a ninguno de los cargos del caso concreto.

Sexta. Se vincule a los terceros interesados tales como los funcionarios que estén ocupando al interior del IDEAM, cargos de Profesional Especializado, código OPEC 146536, código empleo 2028, grado 17 en provisionalidad o en encargo, y a los demás integrantes de la lista de elegibles, así como a los concursantes de NACIÓN 6, que aplicaron este año para el cargo de Profesional Especializado, código OPEC 212374, código empleo 2028, grado 17 (Teniendo en cuenta que aunque ellos aplicaron para el cargo, yo tengo un derecho adquirido por meritocracia que se encuentra vigente) y a la persona que se encuentra actualmente ocupando el cargo de profesional especializado por Encargo del área de Cambio Global, con código Opec 212374 en Encargo, y código de empleo 2028 y grado 17, en el área de subdirección de Estudios Ambientales y las otras 5 personas que se encuentran en Encargo y provisionalidad en los cargos mencionados por el IDEAM en respuesta del 14 de febrero de 2024, de profesional especializado, con el mismo código y grado, así mismo las personas que concursaron para esos 5 cargos adicionales, mencionados por el IDEAM en la respuesta del 14 de febrero de 2024 (en caso que hayan sido ofertados en NACIÓN 6), toda vez que a la fecha, la CNSC no ha demostrado que hubiera realizado el estudio técnico de los 6 cargos mencionados por el IDEAM en la respuesta del 14 de febrero de 2024 y a la demás personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto.

Su señoría, ruego a su despacho, que se haga seguimiento estricto a las órdenes impartidas por este despacho dispensador de Justicia y especial, se tenga en cuenta las funciones reales de cada cargo, toda vez que en la última respuesta la CNSC, habla supuestamente de que comparo los dos cargos, pero los objetivos que mencionan allí nada tienen que ver con los cargos.

PRUEBAS Y/O ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Declaración juramentada.
3. Copia del certificado de resultado de la CNSC
4. RESOLUCIÓN № 20789 del 14 de diciembre de 2022, donde se encuentra la lista de elegibles vigente, objeto del presente caso.
5. Respuesta emitida por el IDEAM, fechada el 14 de febrero de 2024
6. Manual de funciones del empleo **Código OPEC 212374, convocado en Nación 6 (En 2024)**
7. Manual de funciones del empleo **Código OPEC 146536**, en el que me encuentro en 2do lugar en lista de elegibles de **Nación 3 (al que concurre).**
8. Primer derecho de petición radicado el 20 de febrero de 2024, ante la CNSC.
9. Respuesta fechada el día 13 de marzo de 2024, emitida por la CNSC
10. Segundo derecho de petición radicado ante la CNSC (con hechos y pretensiones diferentes, basadas en la respuesta de ellos mismos).

11. Respuesta fechada el 20 de mayo de 2024, donde la CNSC, solicita prórroga para darme respuesta a todas mis pretensiones.
12. Respuesta del 11 de junio de 2024, con los 8 oficios relacionados por la CNSC.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: ing.leosanchezmesa@gmail.com
Teléfono: 3185022041.

La CNSC, en calidad de accionada, recibe notificaciones en el correo registrado en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El IDEAM, en calidad de vinculada, recibe notificaciones en el correo mencionado en su página web notificacionesjudiciales@ideam.gov.co

Agradezco su atención y análisis sobre el caso particular, con el fin de que la CNSC detenga la vulneración de los derechos fundamentales, de quienes confiamos en la transparencia y estudio real de las convocatorias.

Atentamente,

EDISON LEONARDO SÁNCHEZ MESA
Cédula de ciudadanía No. 1010174730